

**Fiscalía General de la República**

**Unidad de Acceso a la Información Pública**

**Solicitud Nº 425-UAIP-FGR-2019**

**FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** San Salvador, a las trece horas con veinte minutos del día once de octubre de dos mil diecinueve.

Se recibió con fecha cuatro de octubre del presente año, solicitud de información en el correo electrónico institucional de esta Unidad, conforme a la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), presentada por el licenciado **--------------------------------------------------------**, con Documento Único de Identidad número ---------------------------------------------------------------------------------------------, solicitud de información de la que se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES:**

**I.** De la solicitud presentada, se tiene que el interesado literalmente pide se le proporcione la siguiente información: *“Según resolución pronunciada por esa Unidad a mi solicitud # ----UAIP-FGR-2019 se me refiere dirigir a CONAB, en la cual ya había ingresado solicitud # ----------------------, en la cual se me notifica que CONAB, aún no cuenta con la Administraciones que mi representado pretende arrendar; razón por la cual solicito el nombre del fiscal del caso instruido contra ------------, o referirme a quien corresponda”*

Período solicitado: Desde el 1 de enero de 2018 hasta el 03 de octubre de 2019.

**II**. Conforme al artículo 66 LAIP, se han analizado los requisitos de fondo y forma que debe cumplir la solicitud, verificando que ésta cumple con los requisitos legales; y habiéndose el interesado identificado con su Documento Único de Identidad, conforme a lo establecido en el artículo 52 del Reglamento LAIP, se continuó con el trámite de su solicitud.

**III.** De la información solicitada por el peticionario, se hace necesario realizar un análisis ordenado de lo requerido a fin de darle respuesta a la petición hecha, y para efectos de fundamentar la decisión de este ente obligado, se procede de la siguiente forma:

1. La Unidad de Acceso a la Información Pública, (en adelante UAIP) se ha creado con el objeto de cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley de Acceso a la Información Pública, entre las cuales está la contemplada en el literal “b” del Art. 50 LAIP, que establece: *“Recibir y dar trámite a las solicitudes referentes a datos perso*nales *a solicitud del titular y de acceso a la información*”, lo cual no aplica en cuanto al tipo de información que requiere el peticionario, en relación a: *“…solicito el nombre del fiscal del caso instruido contra ------, o referirme a quien corresponda”*. Petición queestá fuera del alcance de la LAIP, ya que en el caso que pudiera existir el expediente fiscal relacionado, no sería posible proporcionar la información solicitada, por ser ésta de aquella que la LAIP y el Código Procesal Penal (en adelante CPP) clasifican como información reservada. No obstante, el literal “c” del artículo precitado establece: “*Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes y, en su caso, orientarlos sobre las dependencias o entidades que pudieran tener la información que solicitan*, lo cual se hará en los siguientes numerales.
2. La Fiscalía General de la República cuenta con un procedimiento interno, por medio del cual las personas que son partes procesales, están facultadas para intervenir en el proceso o tienen un interés legal, pueden solicitar la información señalada. En ese sentido, la persona interesada debe presentar un escrito ya sea personalmente o por medio de apoderado, en la Sección de Correspondencia, ubicada en la Oficina Fiscal de San Salvador, Edificio La Sultana, Boulevard La Sultana #G-12, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, dirigido al señor Fiscal General de la República, en el cual describa sus generales, forma en la que puede ser contactado y la petición a realizar; en caso que esté siendo representado por Abogado y él mismo sea el que presente el escrito, debe anexar el respectivo Poder que lo faculte, adjuntando fotocopia del Documento Único de Identidad, Carné de Abogado y fotocopias de los documentos personales del representado; el área de Correspondencia remitirá el escrito junto con los documentos anexos si se hubieren presentado, a la Unidad pertinente en la cual le darán trámite a la petición y la correspondiente respuesta al peticionario.
3. Este procedimiento es así, de conformidad al Art. 76 del Código Procesal Penal, que establece: *“Sin perjuicio de la publicidad del proceso penal, las diligencias de investigación serán reservadas y sólo las partes tendrán acceso a ellas, o las personas que lo soliciten y estén facultadas para intervenir en el proceso”*.
4. En consonancia con lo anterior, el Instituto de Acceso a la Información Pública, ya se ha expresado sobre el particular, en tres resoluciones diferentes: **la primera**, en el romano II de la página 5, de la resolución definitiva del caso con NUE 23-A-2015, dictada a las catorce horas con diez minutos del once de mayo de dos mil quince, en la que consignó lo siguiente: “*II. El Art. 110 letra “f” de la LAIP reconoce la vigencia de todas aquellas normas contenidas en leyes procesales relativas al acceso a expedientes, durante el período de su tramitación. En tal sentido, y en concordancia con lo resuelto por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en las sentencias de inconstitucionalidad 7-2006 y 6-2012, debe interpretarse que el legislador deliberadamente estableció que el acceso a los expedientes relacionados con normas procesales se rige por éstas y no por lo dispuesto en la LAIP.*”; **la segunda**: en la resolución de Improponibilidad del caso con NUE 184-A-2016, dictada a las diez horas con veintiún minutos del uno de diciembre de dos mil dieciséis donde el Instituto de Acceso a la Información Pública ha manifestado lo siguiente: “…*se puede identificar que la información solicitada está encaminada a tener acceso a un expediente del cual los apelantes son partes y que la FGR ya cuenta con un procedimiento interno para acceder a ello; el cual debe ser respetado, debido a que la información solicitada no consiste en información pública”;* **y la tercera**en la resolución de Recurso de Revocatoria del caso con NUE 1-ADP-2017, dictada a las once horas del nueve de octubre de dos mil diecisiete, donde el Instituto de Acceso a la Información Pública ha manifestado lo siguiente: *«Por consiguiente, estando las diligencias de investigación fiscal ligadas al proceso penal, el régimen jurídico para ejercer el acceso a los datos personales contenidos en ellas y otros derechos enmarcados en la autodeterminación informativa no es la LAIP, sino el CPP, como parte instrumental de los principio de contradicción, proporcionalidad y defensa; esto lo confirman los Arts. 80 y 270 parte final, en donde este último establece que es el juez el competente para dirimir la discrepancia, en los casos en el que el fiscal mediante resolución fundada, decrete el secreto de dichas actuaciones.*

*Por ello, sostener que el Instituto puede conocer de denegatorias de acceso a diligencias de investigación fiscal u obtener información relacionada a ellas, sería una clara invasión de competencias exclusivas de la Jurisdicción penal. Por ende, la UAIP de la FGR no está obligada a tramitar solicitudes que se relacionen con expedientes fiscales, sino debe orientar a los particulares, la vía adecuada para acceder a la misma».*

**POR TANTO**, en razón de lo anterior, con base en los artículos 50 literal “b” y “c”, 62, 65, 66, 71 y 72, todos de la LAIP y 76 del Código Procesal Penal, se **RESUELVE: REORIENTAR**, al peticionario para que pueda acceder a la información requerida de la manera en que le ha sido expresado en el Romano III número 2, la presente resolución.

Notifíquese, al correo electrónico señalado por el solicitante, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 62 LAIP y 59 del Reglamento LAIP

**Licda. Deisi Marina Posada de Rodríguez Meza**

**Oficial de Información**

***VERSIÓN PÚBLICA:*** *Conforme al Art. 30 LAIP, por supresión de datos personales de nombre, documento de identidad de las personas relacionadas en la solicitud de Información, conforme al Art. 24 lit. “c” LAIP, e información reservada de expedientes conforme al Art. 19 lit. “f” LAIP.*